

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 1 de 17 | |

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. Dentro del marco legal que regula el régimen de afiliados a las cámaras de comercio, contenido en el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015, y en la sentencia T -171 del 1° de abril de 2013 de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, el presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Magangué -CCM-, para asegurar el derecho de asociación de forma voluntaria, libre, espontánea y auténtica de los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante.

ARTÍCULO 2. Principios que deberán regir el proceso de afiliación. Se establecen como principios orientadores que rigen el proceso de afiliación a la CCM, los siguientes:

1. **Principio de legalidad:** El proceso de afiliación a la CCM se rige por las reglas contenidas en el marco legal integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias promulgadas por los órganos competentes para regular la materia.
2. **Principio de libertad:** La decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la CCM debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y manifestación del ánimo de asociación.
3. **Principio de separación de calidades:** La negativa de la solicitud de afiliación o la pérdida del carácter de afiliado a la CCM no implica perder el carácter de comerciante matriculado, ni la cancelación de la respectiva matrícula.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 2 de 17 | |

4. **Principio de publicidad:** La administración de la CCM divulgará a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación a la CCM.

5. **Principio de individualidad:** Con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación como manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado, y en procura de dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, el proceso de afiliación será adelantado de forma individual por cada interesado. El procedimiento de afiliación incluirá los mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir posibles acciones fraudulentas o atípicas que tengan como propósito manipular el proceso de afiliación con la presentación de solicitudes masivas, especialmente en vísperas de elección de juntas directivas.

6. **Transparencia:** El comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la CCM y que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso de afiliación, deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por la CCM, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

ARTÍCULO 3. Naturaleza del derecho de afiliación: el régimen de afiliados de las cámaras de comercio es de naturaleza privada, esto corresponde a la esfera del derecho privado colombiano, regulado por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Competencia: Las controversias que puedan surgir sobre las decisiones de la administración de la CCM o del Comité de Afiliados en el proceso de afiliación, son competencia de la Jurisdicción Ordinaria Civil, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano. Lo anterior Sin perjuicio de las facultades legales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 3 de 17 | |

CAPÍTULO II

De los matriculados y afiliados

ARTÍCULO 4. Obligación de los comerciantes: de conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todos los comerciantes matricularse en el Registro Mercantil.

Este registro tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de todos los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere dicha formalidad, teniendo como efecto la publicidad de lo que en él se declare.

ARTÍCULO 5. Derecho de afiliación: Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser afiliados a la CCM cuando así lo soliciten. La solicitud de afiliación a la CCM debe obedecer a una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante.

CAPÍTULO III

De la afiliación

ARTÍCULO 6. Requisitos para ser afiliado: De conformidad con los señalado por el artículo 92 del Código de Comercio (, y en los artículos 12 y 13 Título III de la ley 1727), pueden ser afiliados a las cámaras de comercio los comerciantes, personas naturales o jurídicas, que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier cámara de comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo. Estas obligaciones son:

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 4 de 17 | |

- Matricularse en el Registro Mercantil.
 - Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exija esa formalidad.
 - Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
 - Conservar, con arreglo a la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
 - Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
 - Presenten en ejercicio de su derecho de asociación, una solicitud debidamente diligenciada para adquirir la calidad de afiliado.
5. Pagar entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año correspondiente, el valor de la cuota anual de afiliación.

Para mantener su condición, el afiliado deberá cumplir de forma permanente el anterior requisito.

Quien ostente la calidad de representante legal de la persona jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTÍCULO 7. Condiciones para ser afiliado: para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
- Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 5 de 17 | |

- Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las cámaras de comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o Jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la CCM lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cámara podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para establecer de manera razonable que la manifestación del comerciante de afiliarse es voluntaria, libre y espontánea y que no se encuentra viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, la CCM indagará con el comerciante interesado en la afiliación.

ARTICULO 8. Derechos de los Afiliados. (Art. 15 Ley 1727/2014). Los afiliados a la Cámara de Comercio de Magangué tendrán derecho a:

Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Magangué, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;

Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio de Magangué

Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Magangué.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 6 de 17 | |

Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

ARTICULO 9. Deberes de los Afiliados. (Art. 16 Ley 1727/2014). Los Afiliados a la Cámara de Comercio de Magangué deberán:

Cumplir con el Reglamento interno aprobado por la entidad.

Pagar oportunamente la cuota de Afiliación o su renovación.

Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.

Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO 10. Cuota de afiliación. Conforme a lo establecido en el Art. 23 de la Ley 1727 de 2014, las cuotas de afiliación serán establecidas, modificadas o ajustadas por la Junta Directiva de la CCM.

PARAGRAFO: La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje establecido por la Junta Directiva que no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, aproximándolo al número de mil inferior, según lo establece el numeral 2.4 del título VIII, en el capítulo 2 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 11. Vigencia y renovación de la afiliación. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1727 de 2014, la afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (03) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 12. Procedimiento de afiliación: La administración definirá un procedimiento adecuado e idóneo para recibir las afiliaciones, observando como mínimo los siguientes parámetros:

- a. La solicitud de afiliación debe ser presentada en ejercicio del derecho de asociación ante la CCM directamente por el comerciante, mediante el diligenciamiento completo de la solicitud y suscrita por el representante legal.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 7 de 17 | |

- b. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los documentos exigidos por la Ley y el presente reglamento.
- c. El Comité de Afiliación deberá verificar siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento. Podrá cumplir este propósito en forma directa o a través de los servicios de un tercero calificado.

Para resolver la solicitud de afiliación del comerciante, la CCM a través del Comité de Afiliación tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrega completa de la información requerida.

En los eventos en que el Comité de Afiliación, luego de analizar la información encuentre que el comerciante solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y, en el último caso, procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

De igual manera, en los eventos en que el Comité de Afiliación, luego de analizar la información considere que hay indicios razonables de que la manifestación del comerciante de afiliarse no es voluntaria, libre y espontánea o que puede encontrarse viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, citará al Comité de Afiliados para presentar los análisis y decidir sobre la solicitud.

En todos los casos se le comunicará al comerciante si se ha procedido a su afiliación o no.

Aprobada la solicitud, la CCM procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración lleve para tal efecto.

ARTÍCULO 13. Comité de Afiliación: El Comité de Afiliación de la CCM estará integrado por El Presidente Ejecutivo o su delegado, y como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la entidad, definidos en la planta de cargos, y tendrá las siguientes funciones:

- Decidir las solicitudes de afiliación.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 8 de 17 | |

- Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
- Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 14. Beneficios de ser afiliado:

Los comerciantes que cumplan con los anteriores requisitos obtendrán la calidad de afiliados, accediendo a los siguientes beneficios los cuales están establecidos en el Programa de Afiliados de la CCM:

- a. Dar como referencia comercial a la respectiva Cámara de Comercio sin que ello implique autorización para utilizar la marca.
- b. Descuentos especiales en el alquiler de los salones de eventos de la entidad, tales como: Auditorio Jorge Yunez Dau, Salón de Ejecutivo y Salón de Formación.
- c. Obtener descuentos especiales en capacitaciones tales como: Cursos, Foros, Seminarios, Diplomados etc., organizados por la entidad.
- d. Participación activa en actividades de organización sectorial, para lo cuales se diseñarán proyectos empresariales.
- e. Información permanente de noticias o temas de interés para los afiliados, conforme a la actividad empresarial que desarrollen, como son: encuentros empresariales, ferias nacionales, oportunidades de negocios entre otros.
- f. Participación activa en programas de seguridad y protección para los comerciantes de la jurisdicción.

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 9 de 17 | |

- g. Asesorías personalizadas en materia de formalización empresarial, brindando apoyo y seguimiento profesional a sus requerimientos.
- h. Participación activa en Programas empresariales que les permitirán obtener acceso al crédito ante las entidades financieras.
- i. Obtener certificados de representación legal de manera gratuita hasta el monto de la cuota de afiliación.

Para dar cumplimiento al beneficio de certificaciones gratis, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- El número de certificados que se concede es proporcional al valor de la cuota anual de afiliación que cancele, entendiendo por proporcional, el valor equivalente al 100% de la cuota pagada.
- Solo se otorgarán certificados de comerciantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil de La Cámara de Comercio de Magangué. No se incluyen entonces, certificados de comerciantes (sociedad, establecimiento de comercio, agencia o sucursales) inscritos en una jurisdicción diferentes.
- Este beneficio no incluye certificados correspondientes al Registro Único de Proponentes ni certificados especiales.
- Los certificados podrán ser solicitados en las Cajas de la Cámara de Comercio de Magangué. Los certificados solicitados se acumularán hasta completar la cantidad a la que el afiliado tiene derecho y en ningún caso podrán acumularse de un año a otro.
- Los certificados que el afiliado solicite y que no se relacionen con su actividad mercantil, se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes.
- Una vez el afiliado consuma los certificados a los que tiene derecho en el año, deberá pagar por cualquier certificado que solicite, el valor correspondiente a la tarifa vigente.

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 10 de 17 | |

ARTÍCULO 15. Habeas data y protección de datos personales: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La Cámara por su parte, podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:

- Conservar la Información de forma segura, estableciendo los debidos procesos para garantizar su integridad.
- Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
- Verificar la veracidad de datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales al interior de la Cámara.
- Circular la información de carácter pública a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la Cámara.

ARTÍCULO 16. Renuncia o pérdida de la calidad de afiliado: La calidad de comerciante afiliado puede terminar por dos motivos:

a. Renuncia:

Por renuncia se entiende la manifestación expresa de la voluntad del comerciante en ejercicio de su derecho de asociación, de no querer continuar haciendo parte del grupo de comerciantes afiliados o el traslado de su domicilio a otra Cámara de Comercio, sin que exista una sucursal registrada en la Cámara a través de la cual pueda ejercer sus derechos. Para hacerlo efectivo bastará con que así lo comunique a la organización, por cualquiera de los medios establecidos.

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 11 de 17 | |

Con todo, es de anotar que una vez pagada la cuota de afiliación, la renuncia o manifestación de la voluntad de no continuar haciendo parte del grupo de comerciantes afiliados, no da lugar a la devolución de la cuota pagada.

b. Mandato legal:

El carácter de afiliado a la CCM se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación
- Por incumplimiento de cualquier de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- Por encontrarse en proceso de liquidación.
- Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- Por orden de autoridad competente.
- Por el incumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de cuota de afiliación.

ARTÍCULO 17. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en la misma instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 12 de 17 | |

Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 18. Estados de afiliación: Para la administración de la base de datos de los comerciantes afiliados, se contarán con dos (2) estados así: (i) Activo, (ii) Desafiliado.

- I. Activos: tendrán la calidad de afiliados "**ACTIVOS**" aquellos comerciantes que han cumplido con los requisitos establecidos en el numeral primero de la presente política.
- II. Desafiliados: la calidad de "**DESAFILIADO**" puede darse por:
 - Renuncia presentada por el comerciante.
 - Pérdida de la calidad de comerciante en cualquier momento.
 - Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.
 - Inhabilidades sobrevinientes.
 - Depuración del censo electoral (artículo 28 de la Ley 1727 y artículo 19 del Decreto 2042, compilado por el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.38.2.13).

PARÁGRAFO: Traslado de la afiliación por cambio de domicilio. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción. Podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio. Caso en el cual conservará su antigüedad. Los derechos y las obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 19. Conformación del censo electoral: El censo electoral estará conformado por los afiliados que durante los dos últimos años calendario a 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la misma, hayan ostentado ininterrumpidamente tal calidad.

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 13 de 17 | |

A efecto de conformar el censo electoral se verificará:

1. Que los afiliados tengan la condición de comerciantes y que hubiesen cumplido y que estén cumpliendo, en forma permanente, los deberes y obligaciones que les impone el ordenamiento jurídico (artículos 19, 36, 38 y 92 del Código de Comercio).
2. Que cumplan con los requisitos establecidos para ser afiliados, conforme lo establecen los artículos 12, 13 y 25 de la Ley 1727 de 2014.

ARTICULO 20. Depuración de la base de datos de afiliados. El Comité de Afiliación revisará por lo menos dos (02) veces al año la base de datos de los afiliados a fin de verificar que los mismos continúan cumpliendo con los requisitos y condiciones necesarias para ostentar tal calidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el comité de afiliación deberá realizar la revisión de la base de datos en cualquier momento, siempre que una autoridad administrativa, legislativa o judicial así lo ordene.

ARTICULO 21. Principios. El procedimiento de depuración del censo deberá atender los principios de objetividad, uniformidad y debido proceso.

ARTICULO 22. Procedimiento. Para la revisión de la base electoral se observará el siguiente procedimiento:

1. Definición de los criterios que serán objeto de revisión del cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el alcance, a los integrantes del censo electoral bajo parámetros de uniformidad, igualdad, y no discriminación negativa. Será responsable de esta actividad el Comité de Afiliación.
2. A los integrantes del censo electoral seleccionado se le realizará la revisión interna del criterio aplicable, según definición del Comité de Afiliación, con el objetivo de determinar el cumplimiento de sus obligaciones legales.
3. A cada uno de los afiliados sobre los cuales se realizará la revisión, se le deberá abrir un expediente en el que reposarán todas las comunicaciones que se generen dentro del proceso. De existir circunstancias que permitan inferir algún tipo de incumplimiento, para garantizar el cumplimiento de los derechos de debido proceso, audiencia, defensa y contradicción, se remitirán comunicaciones escritas uniformes, a la que se le solicite información sobre dicho hecho, para lo cual se le dará un plazo de cinco

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 14 de 17 | |

- (5) días hábiles. En dicha comunicación se indicará que la verificación puede producir eventuales efectos registrales, administrativos y penales.
4. El afiliado, dentro del término concedido debe dar respuesta para el correspondiente estudio jurídico de la información allegada.
 5. Se consolidará la información de las respuestas obtenidas y quienes no dieron respuesta y el Comité de Afiliación adoptará la decisión que corresponda sobre la desafiliación, la cual será debidamente notificada.
 6. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión y notificación de la desafiliación procede la solicitud de revisión ante el Comité de Afiliación quien deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
Lo anterior no obsta para que si con posterioridad al vencimiento del plazo y la desafiliación el Comité de Afiliación recibe información que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones legales del afiliado, y previo análisis, el Comité de Afiliación revocará la decisión y comunicará al afectado.
 7. La decisión del Comité de Afiliación podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
 8. De todas las decisiones relativas a la desafiliación se informará a la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO 23. Publicación del censo electoral. En el año de las elecciones y a más tardar el último día hábil del mes de octubre, una vez efectuada la revisión, la CCM publicará el censo electoral definitivo en la página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTICULO 24. Integridad del censo electoral hasta la elección. Para garantizar el cumplimiento de la calidad de afiliados hasta el momento de la realización de las elecciones, el Comité de Afiliación podrá ordenar que se efectúe una revisión interna de los requisitos durante la semana anterior a las elecciones.

ARTICULO 25. Desafiliación por depuración. Si como consecuencia de la revisión realizada a la base de datos de afiliados a la CCM se detectare que algún afiliado se encuentre incurso en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité de afiliación procederá a su inmediata desafiliación.

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 15 de 17 | |

Contra la decisión en virtud de la cual se ordena la desafiliación de un afiliado, procede solicitud de revisión ante la CCM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión que profiera la CCM podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo señalado en el Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 26. Re-afiliación: Un comerciante que haya perdido su condición de Afiliado por cualquiera de las causales anteriormente expuestas en el artículo 18, podrá presentar nuevamente solicitud, la cual será sujeto a revisión por parte del Comité de afiliación y según la causal de la pérdida de la calidad inicial, siempre y cuando el comerciante cumpla con todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 27. Aspectos especiales referentes a la afiliación de sociedades de jurisdicciones diferentes a la de la CCM: Con el ánimo de facilitar la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCM, se dictan las siguientes reglas:

- Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCM podrán ser afiliadas, siempre y cuando tengan matriculada por lo menos una sucursal en el domicilio de la entidad. En consecuencia, se entiende que quien se encuentra afiliada a la Cámara es la sociedad. Independientemente del lugar de su domicilio. De esta manera: Se deberá verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones para ser afiliada.
- Los beneficios de la afiliación serán disfrutados por sus sucursales matriculadas en la entidad.
- En el evento de que la sucursal se cancele si no existieren más sucursales, se procede a la desafiliación de la sociedad.
- Todas las sucursales, agencias y establecimientos matriculados en la CCM deben cumplir con la obligación de la renovación de la matrícula mercantil. Así como la sociedad para conservar su afiliación activa. En

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 16 de 17 | |

caso de que esto no ocurra, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda según lo establecido anteriormente.

- Para las elecciones de Junta Directiva y Revisor Fiscal de la Cámara, el derecho al voto será ejercido por una única vez y por la primera sucursal que se acerque a votar.
- Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva cámara de comercio, con Independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.

ARTICULO 28. Prevalencia de la Ley e interpretación. En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

ARTICULO 29. Modificación del reglamento y vigencia: La modificación del reglamento de afiliados de la CCM es competencia del Comité de Afiliación de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y con las leyes que la reglamenten. En consecuencia, dichas modificaciones no podrán afectar las condiciones, derechos, beneficios y calidad de los actuales afiliados a quienes les serán aplicables, para todos los efectos, a partir de dicha aprobación.

ACTUALIZACIONES

| FECHA | VERSIÓN | ACTUALIZACIÓN EFECTUADA |
|------------|---------|--|
| 17/10/2014 | 00 | Creación del Documento |
| 08/01/2016 | 01 | Se actualiza el documento modificando el Artículo 6. Reglamentos Para ser Afiliados, se elimina el numeral 5 el cual hace alusión a las Tres referencias comerciales. Artículo 7. Condiciones para ser afiliados; suprimiendo el texto "La CCM indagará con el comerciante interesado en la afiliación con los Comerciantes que lo referencien". En el |

| | | | |
|---|--------------------------------|-----------------|--------------|
|  | REGLAMENTO DE AFILIADOS | CÓDIGO | : CCMDPR-6 |
| | | VERSIÓN | : 02 |
| | | FECHA | : 27/04/2016 |
| | | Página 17 de 17 | |

| | | |
|------------|----|--|
| | | <p>Artículo 15. Habeas data y Protección de datos personales; se suprime la parte 105 Afiliados, considerado como error de transcripción.</p> <p>También se cambia el nombre del cargo: Coordinadora de CCS por Director(a) de Gestión Administrativa.</p> |
| 27/04/2016 | 02 | <p>Se actualizada el documento haciendo modificaciones normativas a solicitud de la SIC con Rad: 15-4410-9-0, modificando Artículo 15, inciso último del Artículo 18.</p> |

| Realizó | Revisó | Aprobó |
|----------------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| Directora Jurídica y de Registro | Director(a) de Gestión Administrativa | Presidente Ejecutivo |